

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Citar al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Sr. Pablo Quirno, en los términos de Artículo 71 de la Constitución Nacional y del artículo 204 del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para que concurra a esta Honorable Cámara a brindar explicaciones verbales de las responsabilidades políticas y jurídicas e informes sobre el Acuerdo Reciproco sobre Comercio e Inversión firmado entre la República Argentina y los Estados Unidos de América el día 5 de febrero de 2026, y sus anexos.

En particular se le requerirá que informe;

1. Sobre la naturaleza, el alcance y el estado del acuerdo.

- a) Remita al Congreso copia íntegra del texto final firmado, incluyendo sus anexos, apéndices, cronogramas y cualquier instrumento complementario (incluyendo eventuales "side letters" o documentos interpretativos).
- b) Indique el carácter jurídico del instrumento firmado, su jerarquía normativa, y si el Poder Ejecutivo prevé someterlo a aprobación del Congreso conforme al artículo 75 incisos 22 y 24 de la Constitución Nacional.
- c) Precise procedimiento previsto para su entrada en vigor, considerando que el acuerdo establece un mecanismo de notificación y un plazo para su vigencia.
- d) Informe si el acuerdo firmado genera obligaciones de implementación inmediata por vía administrativa, aun antes de su eventual aprobación parlamentaria.

e) Demuestre que la Cancillería ha considerado, previo a la firma de acuerdo, las consecuencias que para el país pudiera tener el reciente fallo de la Corte Suprema de los Estados Unidos que declaró inválida la imposición generalizada de aranceles dispuesta por la Casa Blanca el 2 de abril de 2025, en el denominado "Día de la Liberación". Cabe destacar que la decisión del máximo tribunal de justicia estadounidense fue precedida por decisiones en tal sentido de instancias judiciales inferiores entre los meses de julio y octubre del 2025, momento en que la Corte admitió el caso.

2. Sobre compatibilidad, ingeniería jurídica e impactos en el MERCOSUR.

a) Informe el análisis jurídico realizado por el Poder Ejecutivo sobre la compatibilidad del acuerdo firmado con las obligaciones asumidas por la República Argentina en el marco del MERCOSUR, incluyendo el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y normativa complementaria.

b) Detalle si se consultó formalmente a los Estados Parte del MERCOSUR o a los órganos institucionales del bloque regional respecto del acuerdo firmado.

c) Indique de qué manera se compatibilizarán los compromisos arancelarios bilaterales asumidos en el acuerdo con la Tarifa Externa Común (TEC) y la política comercial común del MERCOSUR.

d) Informe si el acuerdo firmado prevé compromisos que puedan afectar la coordinación obligatoria de negociaciones externas del MERCOSUR con terceros países.

e) Precise si el Poder Ejecutivo evaluó el riesgo de controversias institucionales o comerciales dentro del MERCOSUR como consecuencia del acuerdo.

3. Sobre aranceles, cronogramas de desgravación y cupos (TRQs).

- a) Detalle qué bienes estadounidenses recibirán acceso preferencial en el mercado argentino, indicando posiciones arancelarias, cronogramas y modalidad (desgravación inmediata o progresiva).
- b) Informe qué aranceles se compromete a eliminar o reducir la República Argentina en virtud del acuerdo.
- c) Precise qué aranceles se compromete a eliminar o reducir Estados Unidos para bienes argentinos, y cuáles quedan excluidos.
- d) Detalle la existencia de cupos o contingentes arancelarios (TRQs), su volumen, criterios de asignación, plazos, y autoridad de aplicación.
- e) Informe el impacto fiscal estimado de la reducción o eliminación de derechos de importación, incluyendo metodología utilizada y escenarios proyectados.

4. Sobre acceso a mercado agrícola, medidas SPS y barreras no arancelarias.

- a) Detalle los términos del acuerdo respecto del acceso a mercado agrícola, incluyendo ganado bovino vivo, carne vacuna, aves de corral, productos porcinos, lácteos y derivados.
- b) Indique si se contemplan nuevas condiciones de acceso para exportaciones argentinas al mercado estadounidense, especificando productos, volúmenes, plazos y requisitos sanitarios.
- c) Explique los mecanismos previstos para evitar riesgos sanitarios, y cómo se compatibilizarán estos compromisos con las funciones de organismos nacionales como SENASA.
- d) Informe qué barreras no arancelarias se prevé remover o modificar, incluyendo licencias, requisitos técnicos, formalidades o procedimientos aduaneros.

e) Precise si el acuerdo firmado incluye compromisos relativos a indicaciones geográficas, denominaciones o términos asociados a productos agroalimentarios, y su impacto en la producción nacional y regional.

5. Sobre propiedad intelectual.

a) Indique si el acuerdo firmado contiene compromisos de fortalecimiento de la protección de la propiedad intelectual, y qué modificaciones normativas podrían requerirse en la legislación argentina.

b) Informe si se proyectan cambios en la Ley de Patentes, Ley de Marcas, normativa de derechos de autor, o regímenes vinculados a medicamentos y datos de prueba.

c) Detalle compromisos asumidos respecto de enforcement (civil, penal y aduanero), incluyendo acciones de frontera y comercio digital.

d) Precise si el acuerdo firmado incluye compromisos de adhesión o ratificación de tratados internacionales en materia de propiedad intelectual, e indique cronograma previsto.

6. Sobre subsidios, empresas estatales y disciplinas de competencia.

a) Informe qué compromisos asumió la República Argentina respecto del accionar de empresas estatales o empresas bajo control estatal, incluyendo obligaciones de actuar bajo consideraciones comerciales y no discriminación.

b) Indique si el acuerdo firmado incorpora compromisos sobre subsidios, asistencia estatal o transferencias públicas a empresas, y en qué sectores.

c) Precise si el acuerdo prevé mecanismos de requerimiento de información, consultas o acciones correctivas ante subsidios considerados distorsivos.

d) Detalle qué impacto se proyecta sobre empresas públicas, empresas con participación estatal, y políticas industriales nacionales.

7. Sobre trabajo.

a) Informe qué obligaciones contiene el acuerdo firmado respecto de derechos laborales internacionalmente reconocidos.

b) Detalle el alcance del compromiso de prohibición de importación de bienes producidos total o parcialmente con trabajo forzoso o compulsivo, y su forma de implementación en Argentina.

c) Indique si el acuerdo prevé mecanismos de verificación, control, cooperación o exigencias específicas vinculadas a estándares laborales.

8. Sobre medio ambiente.

a) Informe qué compromisos contiene el acuerdo firmado respecto de protección ambiental, cumplimiento de normativa ambiental y fortalecimiento de la gobernanza ambiental.

b) Detalle si el acuerdo prevé obligaciones de armonización regulatoria, cooperación técnica o estándares específicos en materia ambiental.

c) Indique cómo se garantizará que la implementación del acuerdo no implique debilitamiento de la normativa ambiental nacional o provincial.

Eduardo Félix Valdes

Diputado Nacional

Dip. Jorge Taiana

Dip. Santiago Cafiero

Dip. Roxana Monzón

Dip. Victoria Tolosa Paz

Dip. Carlos Castagneto

Dip. Hilda Aguirre

Dip. Pablo Todero

Dip. Jorge Araujo Hernández

Dip. Ana María Ianni

Dip. Nancy Sand

Dip. Aldo Leiva

Dip. Cristian Andino

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución se formula a partir de la firma del Acuerdo Reciproco sobre Comercio e Inversión entre la República Argentina y los Estados Unidos de América, anunciado por el Poder Ejecutivo como un instrumento de impacto estratégico en la inserción internacional del país.

El pedido se fundamenta en la necesidad de garantizar la transparencia, el acceso a la información pública y el control parlamentario sobre los acuerdos internacionales, tal como lo establece la Constitución Nacional en el artículo 75, así como en el marco de las atribuciones de esta Honorable Cámara para requerir información al Poder Ejecutivo.

El artículo 75 inciso 22 otorga al Congreso la facultad de “aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales”, mientras que el artículo 99 inciso 11 dispone que el Presidente de la Nación “concluye y firma tratados... pero éstos no tienen efecto alguno sin la aprobación del Congreso”.

Por su parte, el artículo 71 de la Constitución faculta a cualquiera de las Cámaras a “hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes”, prerrogativa que constituye un pilar del control parlamentario sobre los actos del Ejecutivo.

En este sentido, el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en su artículo 204, establece que los pedidos de informes constituyen instrumentos formales mediante los cuales la Cámara puede requerir al Poder Ejecutivo la remisión de datos, antecedentes o documentación, dentro de un plazo determinado.

A diferencia de anuncios preliminares previos, en esta oportunidad existe un texto final firmado, con capítulos y anexos que contienen compromisos concretos

en materia arancelaria, regulatoria, de propiedad intelectual, agricultura, empresas estatales, trabajo y medio ambiente.

En particular, resulta imprescindible que el Congreso conozca el contenido íntegro del acuerdo y sus implicancias, dado que el mismo podría incidir en la estructura productiva nacional, en sectores sensibles como la industria y las economías regionales, así como en la soberanía regulatoria y en la capacidad del Estado para diseñar políticas públicas.

A ello se suma un aspecto central para acuerdos preexistentes del país: la compatibilidad del acuerdo con las obligaciones asumidas por la República Argentina en el marco del MERCOSUR. La política comercial común, la Tarifa Externa Común (TEC) y el régimen de coordinación obligatoria de negociaciones con terceros países constituyen pilares de la arquitectura institucional del bloque regional.

En consecuencia, cualquier entendimiento bilateral extrarregional susceptible de modificar aranceles, abrir mercados preferenciales, alterar regímenes regulatorios o introducir nuevas disciplinas comerciales debe ser analizado a la luz de dichos compromisos, a fin de evitar incompatibilidades normativas, prevenir conflictos institucionales con Estados Parte, resguardar la coherencia de la política comercial común y garantizar que la inserción internacional de la Argentina no se vea comprometida por decisiones unilaterales.

Asimismo, corresponde evaluar con especial atención los impactos del acuerdo en materia de propiedad intelectual, acceso agrícola, subsidios, condiciones laborales y protección ambiental, considerando que estos capítulos suelen incorporar obligaciones de implementación interna con efectos estructurales sobre la legislación nacional y las capacidades del Estado.

La comparecencia del Ministro se fundamenta en las responsabilidades políticas directas que competen al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en materia de política exterior y celebración de acuerdos internacionales. Resulta imprescindible sopesar un antecedente institucional de

singular relevancia en el país contraparte. La Corte Suprema de los Estados Unidos declaró inválida la imposición generalizada de aranceles dispuesta por la Casa Blanca el 2 de abril de 2025, en el denominado "Día de la Liberación", al considerar que la interpretación expansiva de la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (IEEPA) implicaba una invasión de competencias propias del Congreso estadounidense en materia de comercio exterior.

El 20 de febrero 2026 se publica el fallo de la Corte Suprema en contra de Trump. La votación fue de 6 votos contra 3. Los 6 jueces que anularon los aranceles de Trump se dividieron equitativamente entre las facciones liberal (Elena Kagan, Sonia Sotomayor y Ketanji Brown Jackson) y conservadora de la Corte (el presidente del Tribunal Supremo, John Roberts, y los jueces Neil Gorsuch y Amy Coney Barrett). Los votos coincidieron con las declaraciones que los 6 jueces ya habían hecho el 5 de noviembre en ocasión de la presentación de los alegatos, y previo a la firma del acuerdo.

El fallo reafirma que la política arancelaria constituye una atribución legislativa indelegable. A la vez la Corte Suprema de Estados Unidos fija un precedente sobre la utilización de los aranceles con fines extracomerciales. Este hecho jurídico modifica sustancialmente el contexto jurídico del acuerdo firmado y genera un escenario de incertidumbre normativa respecto de la estabilidad y validez de eventuales concesiones comerciales otorgadas por los Estados Unidos.

En consecuencia, la República Argentina podría quedar colocada en una situación de desventaja si asumiera compromisos estructurales —arancelarios, regulatorios o normativos— frente a un marco institucional estadounidense cuya política comercial ha sido objeto de revisión judicial por exceso de atribuciones del Poder Ejecutivo.

Cabe destacar que el fallo estuvo precedido de instancias inferiores que anticipaban dicha decisión del máximo tribunal no contempladas, por acción u omisión, por las autoridades del Ejecutivo Nacional. Las demandas contra los aranceles de Trump ya habían recibido fallos a favor de las empresas en la Corte

de Comercio Internacional de Estados Unidos -CIT- (Mayo de 2025), en el Tribunal Federal de D.C. (Julio 2025), y en Tribunal Federal de Apelaciones (Agosto 2025).

El Congreso de la Nación, en su carácter de órgano representativo y de control político del gobierno, debe ejercer plenamente su facultad de supervisar las acciones de política económica y financiera con impacto internacional, a fin de resguardar los principios de soberanía, responsabilidad fiscal y transparencia en la administración pública.

Por todo lo expuesto la citación formal al señor Canciller de la Nación a comparecer ante la Honorable Cámara de Diputados, en los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional, tiene por finalidad garantizar el control democrático y la publicidad de los actos del Poder Ejecutivo, asegurar el acceso a la información pública sobre negociaciones internacionales, fortalecer la institucionalidad republicana en materia de política exterior y económica; y preservar el interés nacional frente a posibles negligencias.

Por los motivos citados, solicito a mis colegas Diputados y Diputadas me acompañen con su firma en la presentación del proyecto de resolución.

Eduardo Félix Valdes

Diputado Nacional

Dip. Jorge Taiana

Dip. Santiago Cafiero

Dip. Roxana Monzón

Dip. Victoria Tolosa Paz

Dip. Carlos Castagneto

Dip. Hilda Aguirre

Dip. Pablo Todero

Dip. Jorge Araujo Hernández

Dip. Ana María Ianni

Dip. Nancy Sand

Dip. Aldo Leiva

Dip. Cristian Andino